

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2020 el apoderado de la parte actora allega algunos escritos mediante los cuales algunos demandados se dan por notificados por conducta concluyente, informa de una sucesión procesal y solicita el emplazamiento de algunos demandados. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la escritura pública No. 02604 del 18 de mayo de 2012 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá D.C., se tendrá al señor HUGO RICARDO VENEGAS GUZMÁN como apoderado general de la señora CLAUDIA PATRICIA ARENAS CORTÉS.

Por otro lado, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651 se tiene que mediante escritura pública No. 1458 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el día 05 de junio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651, el demandado DIEGO IGNACIO ARENAS, vendió sus derechos de cuota sobre el inmueble objeto de este proceso, a la señora MARÍA CAMILA ARENAS DE LA HOZ.

En igual sentido, mediante escritura pública No. 2107 del 27 de julio de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el día 31 de julio de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651, por sentencia de adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la demandada MARÍA NAYIBE ARENAS DE PATIÑO, se adjudicó la cuota parte sobre el bien inmueble que nos ocupa en el presente asunto, a favor de los señores MARCO TULIO PATIÑO, GIOVANNY PATIÑO ARENAS, RICARDO PATIÑO ARENAS y YOLANDA PATIÑO ARENAS.

Mediante escritura pública No. 3008 del 07 de octubre de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el día 09 de octubre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651 se adjudicó en sucesión del demandado JORGE ARENAS PILONIETA la cuota parte que a él le correspondía en el bien inmueble objeto de este proceso, a favor de los señores CLAUDIA PATRICIA ARENAS CORTÉS, DIANA CONSTANZA ARENAS CORTÉS, ADRIANA MARÍA CRISTINA ARENAS CORTÉS, JORGE ARENAS CORTES y LUIS FERNANDO ARENAS CORTÉS.

Según escritura pública No. 3149 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el día 23 de Octubre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651, el demandado ANDRÉS ARENAS vendió su cuota parte sobre el bien inmueble objeto de este proceso, a favor de la señora MARÍA LUISA ARENAS ARENAS.

Con escritura pública No. 4118 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, registrada el día 10 de enero de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651, el demandado GIOVANNY PATIÑO ARENAS vendió su cuota parte sobre el bien inmueble objeto de este proceso, a favor de la señora ANGIE DANIELA PATIÑO TORRA.

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 61 del Código General del proceso, se vincularán al presente asunto como litisconsortes necesarios a los señores MARÍA CAMILA ARENAS DE LA HOZ, MARCO TULIO PATIÑO, RICARDO PATIÑO ARENAS, YOLANDA PATIÑO ARENAS, CLAUDIA PATRICIA ARENAS CORTÉS, DIANA CONSTANZA ARENAS CORTÉS, ADRIANA MARÍA CRISTINA ARENAS CORTÉS, JORGE ARENAS CORTES, LUIS FERNANDO ARENAS CORTÉS, MARÍA LUISA ARENAS ARENAS y ANGIE DANIELA PATIÑO TORRA.

Así mismo, se terminará el proceso respecto de los señores DIEGO IGNACIO ARENAS, MARÍA NAYIBE ARENAS DE PATIÑO, JORGE ARENAS PILONIETA, ANDRÉS ARENAS y GIOVANNY PATIÑO ARENAS, en atención a que actualmente no ostentan la calidad de propietarios y/o comuneros del bien inmueble ubicado en la Calle 46 No. 21-33/37 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46651, lo cual es requisito indispensable para tener la legitimación en la causa en el presente asunto, en los términos del artículo 406 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda desde el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a los demandados, LUIS FERNANDO ARENAS CORTÉS, JORGE ARENAS CORTÉS, DIANA CONSTANZA ARENAS CORTÉS, ANGIE DANIELA PATIÑO TORRA y CLAUDIA PATRICIA ARENAS CORTÉS.

A los vinculados MARCO TULIO PATIÑO, RICARDO PATIÑO ARENAS, YOLANDA PATIÑO ARENAS, ADRIANA MARÍA CRISTINA ARENAS CORTÉS y ANGIE DANIELA PATIÑO TORRA se ordena notificarlos personalmente conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y correrles traslado por el término de 10 días para que se pronuncien.

Por otro lado, con respecto a los señores JORGE ARTURO ARENAS ARENAS y CARMEN HERMINIA ARENAS, se solicitó la vinculación al presente asunto de sus herederos. Al respecto se advierte que la parte actora deberá allegar los correspondientes registros civiles de defunción, así como los registros civiles de nacimiento y/o la prueba en donde se acredite que actualmente se adelantan los correspondientes trámites sucesorales y en donde se señalen quiénes actúan como herederos de los demandados presuntamente fallecidos.

Según lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 2020, se ordena la notificación por emplazamiento de los demandados RICARDO ARENAS ARENAS, MARÍA JESÚS

ARENAS ARENAS, GUSTAVO ALBERTO BALLÉN, MARÍA EMMA SILVA DE RODRÍGUEZ, HERIBERTO ARENAS ARENAS, MARÍA LUISA ARENAS ARENAS, MARÍA MARGARITA PICO, MARÍA TERESA PICO ARENAS, OSCAR ARENAS ARENAS, FELICIANO ARENAS ARENAS, BLANCA SOFÍA SILVA ARENAS, FLOR ANGELA SILVA ARENAS, JAIRO SILVA ARENAS y MARÍA CAMILA ARENAS DE LA HOZ, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a la parte interesada que el emplazamiento se entiende surtido transcurridos 15 días, contados a partir de la fecha de inclusión de la información en el registro nacional de personas emplazadas, lo que quiere decir que una vez surtido el emplazamiento se procederá al nombramiento del correspondiente curador ad-litem.

Por último, el apoderado demandante solicita se autorice la notificación de las demandadas LUZ HELENA BALLEEN ARENAS y LIGIA BALLEEN ARENAS en la Calle 11C No. 6ª-24 Apto. 101 Urbanización Portal Bavaria del municipio de Pamplona (N. Stder.). Al respecto se advierte que se tendrá en cuenta dicha dirección para efectos de realizar la notificación personal, pero se advierte que al encontrarnos en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, el trámite de notificación personal se deberá adelantar de conformidad a lo señalado en el artículo 8 de ese decreto.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0099</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>18 de septiembre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario